

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2016-00068-00.

Acorde con la manifestación de la apoderada de la parte actora debe precisarse que en dos oportunidades la audiencia para continuar con el trámite de las objeciones, ha sido objeto de aplazamiento en dos oportunidades por ausencia de interés de las partes, al no allegarse los dictámenes ordenados en audiencia del 4 de febrero de 2020, por lo que ha de reiterársele al extremo pasivo el deber de presentarlos en la oportunidad del numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, así como de los deberes que emanan del canon 78 ibidem, en torno a la práctica de las pruebas.

Asimismo, se requiere al señor perito para que en el lapso previsto en el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso, esto es con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para la continuación de la diligencia, cumpla con la aclaración previamente ordenada o en su defecto justifique los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee351c6951db7591ee5a18b4ab84a92fc31e57b4ce3f6177429f3c2  
7535e46a6**

Documento generado en 06/06/2022 01:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**